



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE No. 001-2022

RECURRENTE: PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.).

ACTO RECURRIDO: Resolución N°123 de 27 de diciembre de 2021, que inhabilita a la empresa PASS, S.A., emitida por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA).

Magistrado Ponente: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 032-2022-Pleno/TACP de 14 de marzo de 2022 (Decisión).

Por la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la empresa **PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** en contra de la **Resolución N°123 de 27 de diciembre de 2021**, proferida por el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA)**.

CONSIDERANDO:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Apelación contra la Resolución que inhabilita al adjudicatario por negarse a firmar el contrato.

De igual forma, el artículo 122 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, en el cual se establece el procedimiento para la tramitación del recurso de apelación, así como el artículo 212 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

I. ANTECEDENTES:

El Estado, debidamente representado para este acto por el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA)**, llevó a cabo el procedimiento de selección de contratista **N°2021-0-21-074-15-LP-004537**, correspondiente al acto público para la **“Restauración de la piscina de la Escuela**



Vocacional de Chapala, corregimiento de Juan D. Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste”.

Por lo que, el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA)**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de licitación pública mediante la **Resolución N°106 del 20 de diciembre de 2021**, decidió adjudicar a la empresa **PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** por un monto de **CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 14/100 (B/. 113,447.14)**, resolución que fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 20 de diciembre de 2021, a las 08:40 a.m.

Posteriormente, el día 20 de diciembre de 2021, a las 11:40 a.m., el señor Vicente Puga, Representante Legal de la empresa **PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** presenta a la entidad licitante una nota donde le notifica que la empresa retira la propuesta presentada en el acto de selección de contratista N°**2021-0-21-074-15-LP-004537**, ya que el proyecto tiene un costo muy por encima del precio ofertado.

En consecuencia, en atención a la nota recibida, el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA)**, pudo constatar que la empresa no desea continuar con el proyecto, ni firmar el contrato correspondiente al acto de selección de contratista N°**2021-0-21-074-15-LP-004537**, así, con fundamento en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la entidad licitante mediante la **Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021**, le impone la sanción correspondiente de inhabilitación por el término de un (1) año a la empresa **PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)**.

Siendo así, con posterioridad a la emisión de la **Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021**, la empresa **PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** entrega a la entidad licitante, el día 29 de diciembre de 2021, la Nota CVC-002 de 28 de diciembre de 2021, donde desiste de lo manifestado en la nota del 15 de diciembre de 2021, recibida en la entidad el día 20 de diciembre de 2021, a las 11:40 a.m., y manifiesta la decisión de la empresa de continuar con la formalización del contrato para el acto público N°**2021-0-21-074-15-LP-004537**, para la restauración de la piscina de la Escuela Vocacional de Chapala, corregimiento de Juan D. Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

En consecuencia, esta Colegiatura mediante **Resolución N°007-2022-PLENO/TACP de 25 de enero de 2022 (Medida Previa)**, donde se dispuso lo siguiente:



PRIMERO: MANTENER la suspensión de los efectos de la Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021, por medio de la cual se inhabilita por el término de un (1) año a la empresa PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.), por negarse a firmar el contrato correspondiente al acto de selección de contratista N°2021-0-21-074-15-LP-004537

SEGUNDO: CONCEDER el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES a la empresa PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.), para que formalice el Contrato con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA), para el acto público N°2021-0-21-074-15-LP-004537, cuyo objeto contractual es la restauración de la piscina de la Escuela Vocacional de Chapala, corregimiento de Juan D. Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, concluido el término otorgado en el dispositivo segundo, la empresa PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.), deberá acreditar al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el cumplimiento del resuelve segundo de la presente resolución. Por su parte, la entidad deberá remitir un informe mediante el cual conste si se cumplió o no con la firma del contrato, y de no haber sido firmado explicar las razones que lo motivaron a ello.

CUARTO: INDICAR que una vez vencido el plazo establecido en el dispositivo segundo, el Tribunal procederá a decidir el fondo del recurso presentado, salvo que se requiera adopción de otra medida.

II. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA), a través de la Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021, inhabilita por el término de un (1) año a la empresa PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.) por negarse a firmar el contrato correspondiente al acto de selección de contratista N°2021-0-21-074-15-LP-004537, la cual aparece publicada en el portal electrónico "PanamaCompra", a fecha 27 de diciembre de 2021 (Visible de foja 008 del expediente del Tribunal).

III. ANUNCIO Y PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La empresa PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.) en tiempo oportuno presentó el escrito de sustentación de la apelación contra Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021, y adjuntó el anuncio del recurso de apelación presentado ante el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA), el día 30 de diciembre de 2021, según el sello de recibido. (Visible a folio 016 del expediente del Tribunal).

Siendo éste debidamente recibido de conformidad al artículo 122 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el término



oportuno para la sustentación del Recurso de Apelación es de dos (2) días hábiles siguientes a la notificación.

IV. ARGUMENTOS DE LA PARTE ACTORA:

La licenciada **ANA RAQUEL LOMBARDO ROMÁN**, apoderada especial de la apelante **PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** a lo largo de su escrito de sustentación de apelación, señaló las causas por las cuales no está de acuerdo con la decisión arribada por la entidad contratante en cuanto a la inhabilitación por el término de un (1) año, entre las razones descritas se encuentran las siguientes:

1. Que la Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021, se origina con motivo de la nota enviada por **PASS, S.A.**, fechada 15 de diciembre de 2021, recibida en la entidad licitante el 20 de diciembre de 2021, en el cual la apelante renuncia a la propuesta presentada en el acto público para la restauración de la piscina de la Escuela Vocacional de Chapala, corregimiento de Juan D. Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.
2. Esta decisión de la empresa **PASS, S.A.**, se debió a que, luego de que verificará los costos para el proyecto, advirtió que el costo de ejecución actual de la obra está por encima del precio de referencia citado por la entidad licitante para este proyecto y este último fue tomado como referencia por **PASS, S.A.**, para elaborar su propuesta de B/. 113,447.14.
3. Posteriormente, la entidad tomo la decisión mediante la Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021, inhabilitando por un (1) año a **PASS, S.A.**, porque ésta renunció a la propuesta presentada en la licitación, sin antes agotar acercamientos con la empresa para que le explicará los motivos que la llevara a tomar esta decisión.
4. Si bien es cierto que la decisión de inhabilitar a una empresa es un recurso con que cuentas las entidades del Estado, esta acción es extrema y que solamente se debe tomar, luego de haber agotado todas las otras medidas que existen para la resolución de una diferencia o conflicto.
5. Que como muestra de buena disposición y en busca de soluciones a las diferencias la empresa **PASS, S.A.**, entrega a la entidad licitante, el día 29 de diciembre de 2021, la Nota CVC-002 de 28 de diciembre de 2021, donde desiste de lo manifestado en la nota del 15 de diciembre de 2021, la cual originó la Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021, lo cual evidencia que si la entidad hubiese contactado a la empresa no estaríamos en esta situación. Adicionalmente cuando se elaboró la nota del 15 de diciembre de 2021, no había publicación de adjudicación o resolución de ningún tipo.



6. Indica además que, la empresa **PASS, S.A.**, es una compañía seria en sus compromisos, que para este momento no había compromiso de ningún tipo mas allá de la oferta presentada en este acto público y al verificar los costos del proyecto, se percató que el precio de ejecución de la obra está por encima del precio de referencia de la entidad licitante, es por esta razón que renuncio a la propuesta.

7. Que la apelante no tenía conocimiento que la adjudicación estuviese en ese momento elaborada y tampoco sabía que no podía desistir de su propuesta.

V. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN APELADA:

El **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA)**, con fundamento en el artículo 74 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, mediante la **Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021**, inhabilita por el término de un (1) año a la empresa **PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** por negarse a firmar el contrato correspondiente al acto de selección de contratista **N°2021-0-21-074-15-LP-004537**.

Lo anterior en base a que, el día 20 de diciembre de 2021, a las 11:40 a.m., el señor Vicente Puga, Representante Legal de la empresa **PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** presenta a la entidad licitante una nota donde le notifica que la empresa retira la propuesta presentada en el acto de selección de contratista **N°2021-0-21-074-15-LP-004537**, ya que la empresa consideró que el proyecto tiene un costo muy por encima del precio ofertado.

Que, con posterioridad a la emisión de la **Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021**, la empresa **PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** entrega a la entidad licitante, el día 29 de diciembre de 2021, la Nota CVC-002 de 28 de diciembre de 2021, donde desiste de lo manifestado en la nota del 15 de diciembre de 2021, recibida en la entidad el día 20 de diciembre de 2021, a las 11:40 a.m., y manifiesta la decisión de la empresa de continuar con la formalización del contrato para el acto público **N°2021-0-21-074-15-LP-004537**, para la restauración de la piscina de la Escuela Vocacional de Chapala, corregimiento de Juan D. Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

Por ello, mediante **Resolución N°007-2022-PLENO/TACP de 25 de enero de 2022 (Medida Previa)**, está Colegiatura dispuso mantener la suspensión de la **Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021**, por medio de la cual se inhabilita por el término de un (1) año a la empresa **PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** por negarse a firmar el contrato correspondiente al acto de selección de contratista **N°2021-0-21-074-15-LP-004537**; y se le concedió el término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** a la



empresa **PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)**, para que formalice el Contrato con el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA)**, para el acto de selección de contratista N°**2021-0-21-074-15-LP-004537**.

Siendo así, el día 02 de marzo de 2022, se recibe en Secretaría General la Nota **Adm.C.E.No.072-2022 de 25 de febrero de 2022**, por medio de la cual el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA)**, remite copia del Contrato N°012-2022 de 9 de febrero de 2022, suscrito por la empresa **PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA)**, además requiere la devolución del expediente administrativo contentivo de toda la actuación del acto público de selección de contratista N°**2021-0-21-074-15-LP-004537**, con la finalidad de continuar con el debido proceso.

VI. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra" así como en el expediente administrativo y en el expediente jurídico, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

De conformidad con lo establecido en los artículos 122 y 146 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, esta colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso.

Ante la exposición de los diversos motivos planteados por ambas partes corresponde a este Tribunal emitir un criterio cónsono a los principios procesales, a nuestra normativa jurídica y respaldado por las pruebas obrantes tanto en el expediente jurídico, como en el administrativo.

Por consiguiente, al observar que no existe ningún vicio o pretermisión que impida el conocimiento del fondo del recurso de apelación, este Tribunal procede a realizar el análisis de las diversas etapas que llevaron a la entidad a la decisión tomada en la mediante la **Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021**, de inhabilitar por el término de un (1) año a la empresa **PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** por negarse a firmar el contrato correspondiente al acto de selección de contratista N°**2021-0-21-074-15-LP-004537**, con la finalidad de emitir un pronunciamiento cónsono y en derecho respecto a lo que aquí corresponde y a ello nos avocamos.



Vemos que el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA)**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de licitación pública mediante la **Resolución N°106 del 20 de diciembre de 2021**, decidió adjudicar a la empresa **PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** por un monto de **CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE BALBOAS CON 14/100 (B/. 113,447.14)**, resolución que fue publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 20 de diciembre de 2021, a las 08:40 a.m.

Luego entonces, lo jurídicamente viable posterior a la adjudicación del acto público, es la correspondiente formalización del contrato público, la cual consiste en plasmar en un documento formal, suscrito por la entidad pública contratante y por el adjudicatario, culminando así el procedimiento de contratación; tengamos claro que para la formalización del contrato público se requiere la extensión de un documento denominado contrato administrativo, el cual genera derechos y obligaciones para las partes contratantes, siendo acordado por el Estado en ejercicio de funciones administrativas, lo que une a las partes en una relación de estricto derecho público, por ello se requiere la firma del contratista adjudicatario para su formalización, y luego entonces proceder al perfeccionamiento del contrato obteniendo el refrendo por parte de la Contraloría.

La empresa adjudicataria no deseaba continuar con el proyecto ni firmar el contrato correspondiente al acto de selección de contratista N°**2021-0-21-074-15-LP-004537**, por lo que mediante **Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021**, inhabilita por el término de un (1) año a la empresa **PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)**, por negarse a firmar el contrato correspondiente al acto de selección de contratista N°**2021-0-21-074-15-LP-004537**.

Así, tenemos que la entidad actuó en estricto derecho, aplicando la norma jurídica correspondiente a la situación jurídica, sin embargo, la empresa adjudicataria posteriormente a la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" de la **Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021**, presenta a la entidad licitante, el día 29 de diciembre de 2021, la Nota CVC-002 de 28 de diciembre de 2021, donde desiste de lo manifestado en la nota del 15 de diciembre de 2021; a su vez manifiesta la decisión de la empresa de continuar con la formalización del contrato para el acto público N°**2021-0-21-074-15-LP-004537**, para la restauración de la piscina de la Escuela Vocacional de Chapala, corregimiento de Juan D. Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

No obstante, en atención al **principio de conservación de los contratos**, el cual busca garantizar todos aquellos actos que con independencia de las posibles



irregularidades en las que haya podido incurrir, satisfagan los fines que la norma pretendía alcanzar con su emanación, en virtud de que el día 29 de diciembre de 2021, la adjudicataria **PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)**, presentó la Nota CVC-002 de 28 de diciembre de 2021, donde desiste de lo manifestado en la nota del 15 de diciembre de 2021; a su vez expresó la decisión de la empresa de continuar con la formalización del contrato para el acto público N°2021-0-21-074-15-LP-004537, esta Colegiatura mediante la **Resolución N°007-2022-PLENO/TACP de 25 de enero de 2022 (Medida Previa)**, mantiene la suspensión de los efectos de la **Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021**, y le concede el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES a la empresa PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.), para que formalizará el Contrato con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA), para el acto de selección de contratista N°2021-0-21-074-15-LP-004537.

Por ello, dentro del término concedido por éste Tribunal Colegiado, se realizó la formalización del contrato correspondiente al acto público de selección de contratista N°2021-0-21-074-15-LP-004537, y así lo constatamos al recibir el día 02 de marzo de 2022, en Secretaría General la Nota **Adm.C.E.No.072-2022 de 25 de febrero de 2022**, por medio de la cual el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA)**, remite copia del **Contrato N°012-2022 de 9 de febrero de 2022**, suscrito por la empresa **PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)** y el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA)**.

De manera que, el acto administrativo bilateral debe poder mantenerse en vigor en la mayor medida posible con el objeto de que pueda alcanzar el fin práctico conseguido. Por cuanto, el principio de conservación exige que todos aquellos actos sean capaces de cumplir su finalidad válidamente. La doctrina administrativista señala lo siguiente al respecto del **principio de conservación** según la autora BELADIEZ ROJO¹ "va a tener especial relevancia en el Derecho administrativo, dada la necesaria presencia del interés público en todo el actuar de la administración. Al tener todos los actos administrativos, por definición, un fin público, la finalidad que se persigue con esa conservación no es solo la realización de los intereses de las partes, sino la del interés general, que es el fin que todo acto de la administración debe pretender." (el subrayado es del Tribunal).

En este sentido, los contratos administrativos le permiten al Estado, ejecutar proyectos en beneficio del interés público, y por ende la Administración debe extremar sus recursos para evitar su terminación, siendo la prueba, como hemos

¹ BELADIEZ ROJO, Margarita, "Validez y eficacia de los actos administrativos", Marcial Pons Ediciones jurídicas S.A, España, 1994, p.47



señalado, el instrumento fundamental para determinar si el contratista incumplió con una de las causales pactadas en el contrato.

Por ende, en virtud de lo anteriormente señalado, consideramos que lo más atinado es **Revocar** los efectos de la **Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021**, por medio de la cual se inhabilita por el término de un (1) año a la empresa **PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)**, por negarse a firmar el contrato correspondiente al acto de selección de contratista N°2021-0-21-074-15-LP-004537; esto debido a que la empresa **PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.)**, dentro del plazo concedido por ésta Colegiatura ha procedido con la formalización del Contrato con el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA)**, para el acto público de selección de contratista N°2021-0-21-074-15-LP-004537, cuyo objeto contractual es la restauración de la piscina de la Escuela Vocacional de Chapala, corregimiento de Juan D. Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste.

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar** (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

"Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso."

De los razonamientos ut supra expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución N°123 del 27 de diciembre de 2021, emitida por el **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL**

CHAPALA), por medio de la cual se inhabilita por el término de un (1) año a la empresa **PASS, S.A., (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES, S.A.** por negarse a firmar el contrato correspondiente al acto de selección de contratista N°2021-0-21-074-15-LP-004537.

SEGUNDO: DEVOLVER al **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (ESCUELA VOCACIONAL CHAPALA)**, el expediente administrativo contentivo de las actuaciones surtidas dentro del acto público de selección de contratista N°2021-0-21-074-15-LP-004537, cuyo objeto contractual es la restauración de la piscina de la Escuela Vocacional de Chapala, corregimiento de Juan D. Arosemena, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, el cual está conformado por dos (2) tomos con doscientas veintiocho (228) fojas útiles.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°001-2022/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Código Civil de la República de Panamá. Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,


LUIS M. MARISCAL
Magistrado


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

